

C.A. de Santiago

Santiago, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos 7 a 13, los que se eliminan.

**Y teniendo, además, presente:**

En consideración a que el letrero de publicidad que habría estado ubicado en la curva N°32 de la ruta a Farellones, el ministro de fe no pudo constatar su existencia para los efectos de allegar antecedentes para la confección del certificado del secretario municipal que sirve de título a la ejecución; en consecuencia, se acogerá parcialmente, la excepción del artículo 464 N°7 del Código de Procedimiento Civil, por faltar uno de los requisitos del título que permita acreditar su fuerza ejecutiva, no pudiendo ser objeto del tributo que por esta vía ejecutiva se demanda.

Por estos antecedentes, atendido lo dispuesto en artículo 41 de la Ley de Rentas Municipales, y lo dispuesto en artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por el 28° Juzgado Civil de Santiago, sólo en cuanto se resuelve:

I.- Se revoca la sentencia, en cuanto se acoge parcialmente la excepción de falta de requisitos del título respecto del cartel publicitario que habría existido en la curva N°32 de la ruta a Farellones.

II.- Se confirma en lo demás apelado la referida sentencia debiendo seguirse delante de la ejecución respecto de los demás carteles publicitarios.

III.- De conformidad con lo resuelto y de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 471 de Código de Procedimiento Civil se condena al ejecutado a pagar el 75 por ciento de las costas del juicio.

**Regístrese y devuélvase.**

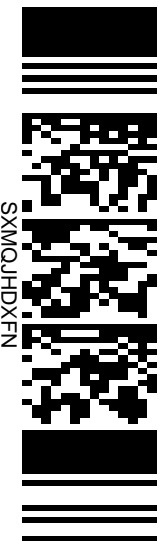
**N°Civil-3087-2019.**

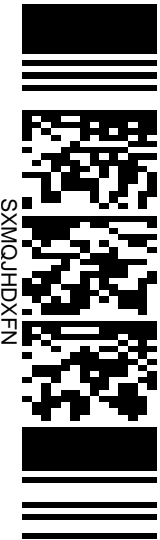


Pronunciada por la Undécima Sala, integrada por los Ministros señor Jorge Luis Zepeda Arancibia, señor Fernando Ignacio Carreño Ortega y el Fiscal Judicial señora Javiera Veronica Gonzalez Sepulveda.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta lltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

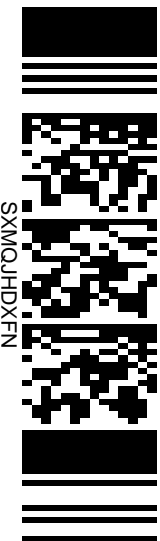




NEXCHPOWXS

Pronunciado por la Undécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Fernando Ignacio Carreño O. y Fiscal Judicial Javiera Veronica Gonzalez S. Santiago, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

En Santiago, a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.